

137



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. **2 DEC 2021** de dos mil veintiuno (2021)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal –Pertenencia- No 2019-0621.

Con base en lo obrado al plenario, se dispone:

1. Póngase en conocimiento de las partes e interesados lo informado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital con el escrito visto a folios 95 a 96 y requíraseles, para que de considerarlo pertinente, emitan el pronunciamiento que en derecho corresponda.

2. Reconocer personería a la abogada **Sandra Milena Méndez Contreras** como apoderada judicial de los demandados **Aurora del Carmen, Bertha Nelcy y Marco Antonio, Gloria Alicia, Doris Stella, Flor de María y Mary Rubiela, Luis Alfredo de Jesús y Claudia Patricia Torres Martínez** en los términos y para los efectos contenidos en el escrito allegado el 28 de julio de 2021 (fls. 97 a 115).

3. Téngase en cuenta que el 25 de agosto de 2021 (fl. 117), los citados demandados fueron notificados del contenido del auto admisorio de fecha 15 de agosto de 2019 (fls. 79 y Vto.), a través de la abogada aquí reconocida.

4. Como la valla instalada sobre el inmueble objeto de usucapión (fls. 118 a 120) cumple las previsiones de que trata el numeral 7° del artículo 375 del CGP, ésta será tenida en cuenta dentro de la presente actuación.

5. Téngase en cuenta la contestación de demanda presentada en tiempo por la apoderada judicial de los demandados (fls. 121 a 133) y de ella se correrá traslado una vez se encuentre debidamente integrado el contradictorio por pasiva.

6. Hecha la publicación en legal forma (fls. 134 a 136) se aceptan la misma y como la demandada **María Magdalena Melo Rincón** no compareció al proceso, nómbresele como curador Ad-Litem a la abogada María Helena Rodríguez, identificada con la T.P. No. 180.630, localizada en la carrera 29C No. 47ª -17 de Bogotá, o, al E-Mail, mariahelena2hr@hotmail.com

Secretaría proceda a notificar a la citada abogada en los términos del Decreto 806 de 2020, controle el término allí señalado y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que derecho corresponda.

Asígnesele como gastos la suma de \$ 300.000,00, mismos que deben ser pagados por la parte demandante y acreditados oportunamente al plenario. Líbresele comunicación a la designada, y déjense las constancias a que hubiere lugar.

7. Requírase a la actora para que a la mayor brevedad posible, cumpla la orden contenida en el ordinal cuarto del auto de fecha 15 de agosto de 2019 (fl. 79), esto es, emplazando a las personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el inmueble objeto de usucapión.

8. Como en la hora actual, no se acredita que la parte interesada hubiera cumplido la orden contenida en el numeral 2° del auto del 2 de septiembre de 2020, para continuar la actuación se ordena que secretaría actualice el oficio 1008/2020 del 22 de septiembre de 2020 (fl. 94) y procure su diligenciamiento en los términos del Decreto 806 de 2020.

Déjense las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.	
La presente providencia se notifica mediante anotación	
en el Estado No.	
Hoy	14
El Secretario.	1-3 DIC 2021
HÉCTOR TORRES TORRES.	

Rago./